

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Rescisión a la Partición

Demandante: Jaime Luis Rodríguez Martínez

Demandado: Sandra Marcela Martínez Suárez

Radicación: 2015-00119

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, dispone:

1.-SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M. del día 07 del mes de septiembre de 2021, para continuar con el trámite de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Por secretaría cítese a los sujetos procesales.

2.-Se le advierte a los sujetos procesales que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a).-De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión, y por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b).-Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio y,

c).- A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (artículo 372, numeral 4 del Código General del Proceso).

3.-Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias, y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad y decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

Notifíquese.

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Pacho**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a35e01f3251f9900305546bc7b72b4c63003d456d7e0466e9b500ae7a1bd18**
Documento generado en 12/08/2021 02:53:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>